



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80 - 1958

IMPRESO EN BURGOS

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 4,50 ptas. línea  
Pagos por adelantado.

Año 1967

Lunes 6 de marzo

Número 53

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

### Higiene y Sanidad Pecuaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincia de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica en el ganado porcino del término municipal de Baños de Valdearados, y que fue declarada oficialmente con fecha de 12 de noviembre de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 1 de marzo de 1967.—  
El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

*De interés para los ganaderos de esta provincia*

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo establecido por la Circular del Ministerio de Agricultura de 30 de abril de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 105), ha concertado con el Matadero General Frigorífico C.A.N.F.R.I.S.A., radicado en Santander, el sacrificio de 1.000 reses porcinas diarias, que la misma adquirirá a los ganaderos que las oferten de acuerdo con las normas señaladas.

Lo que se publica para conocimiento de todos aquellos ganaderos de esta provincia a quienes pudiera interesar ofertar sus reses al citado matadero.

Burgos, 28 de febrero de 1967.

El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

### Colegio Oficial de Funcionarios de Administración Local

Se pone en conocimiento de todos los funcionarios al servicio de Corporación Locales de esta Provincia, no integrados en Cuerpos Nacionales, que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2 del Reglamento provisional, aprobado por resolución de la Dirección General de Administración Local, de 7 de enero de 1965 (B. O. del Estado, de 26 del mismo mes y año), la afiliación al Colegio tiene el carácter obligatorio para todos los funcionarios administrativos, técnicos, de servicios especiales y subalternos, en cualquiera de las situaciones de servicio activo, excedencia forzosa y excedencia activa; por lo que deberán remitir, en el plazo de 15 días, a la Secretaría de este Colegio (Ayuntamiento de Burgos), declaración nominal comprensiva de los siguientes datos: Nombre y apellidos, categoría, Corporación en que prestan sus servicios, así como cantidad asignada al mismo, anualmente, como haber consolidado.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos, 1 de marzo de 1967.—  
El Presidente, Carlos López Zárate.

### Anuncios Oficiales

#### Delegación de Trabajo de Burgos

##### Convenios Colectivos

Vistas las actuaciones practicadas sobre Convenio Colectivo Sindical de

carácter provincial para las actividades de Transporte por Carretera, y

Resultando: Que en fecha 24 de noviembre pasado tuvo entrada en esta Delegación escrito del Delegado Provincial de Sindicatos comunicando la aprobación de iniciación de deliberaciones en orden a la formalización del Convenio Colectivo Sindical para la actividad indicada y con ámbito provincial.

Resultando: Que el 3 de enero se recibe en esta Delegación nuevo escrito del Delegado Provincial de Sindicatos adjuntando el texto del Convenio Colectivo acordado, datos estadísticos y económicos correspondientes al mismo e informe favorable a su aprobación.

Resultando: Que en el presente expediente se han seguido los trámites legales, habiendo sido sometido el texto del Convenio al refrendo de las Direcciones Generales de Trabajo y Previsión.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la ley de 24 de abril 1958 de Convenios Colectivos Sindicales en relación con los artículos 19 al 22 de su Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando: Que el texto del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación se adapta a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, no concurriendo causa alguna de ineficacia de las señaladas en el artículo 20 del Reglamento de 22 de junio del mismo año, haciéndose constar explícitamente en su artículo 14 que las mejoras establecidas en el Convenio no tendrán repercusión en los precios.

Vistos los preceptos legales citados y demás de aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del

Convenio Colectivo Sindical Provincial para las Actividades de Transporte por Carretera, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Burgos, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para las actividades regidas por la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera, radicadas en la provincia de Burgos

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras enclavadas en la provincia de Burgos, o con sus centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta y que estén afectadas o se rijan por la Reglamentación Nacional de Transportes por Carretera. Asimismo afectará a la totalidad de trabajadores de dichas empresas, y al personal que en lo sucesivo forme parte de las mismas.

Art. 2.º—La entrada en vigor de este Convenio será la de primero de diciembre de 1966, y su duración de dos años, terminando por tanto su vigencia el día 30 de noviembre de 1968, prorrogándose de año en año, salvo denuncia en contrario, que se efectuará en tiempo y forma legal reglamentariamente establecida.

Art. 3.º—Al año de vigencia de este Convenio, es decir, a partir de 1 de diciembre de 1967, la tabla salarial del artículo 4.º, y en lo que se refiere a la columna "Plus de Asistencia", será incrementada en un diez por ciento, calculado sobre el salario base del Convenio, que se establece en la primera columna.

## CAPITULO II

### RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 4.º—Salarios base y Plus de Asistencia:

#### Grupo 1.º—Subgrupo A

Jefe de Servicios: Salario base, 6.335 pesetas; plus de asistencia, 1.584 pesetas.

Inspector principal: 5.345 y 1.337.

#### Grupo 1.º—Subgrupo B

Ingenieros y Licenciados: 5.841 y 1.460.

Auxiliares titulados: 4.354 y 1.088.

Practicantes: 3.169 y 792.

#### Grupo 2.º—Personal Administrativo

Jefe de Sección: 4.524 y 1.131.

Jefe de Negociado: 4.060 y 1.015

Oficial de 1.ª: 3.480 y 870.

Oficial de 2.ª: 3.161 y 790.

Auxiliar: 2.668 y 667.

Aspirantes de 18-20 años: 2.520 y 630.

Idem de 16-17: 1.740 y 435.

Idem de 14-16: 1.276 y 319.

#### Grupo 3.º—Personal de Movimiento

##### Subgrupo A.—Estaciones y Administraciones

##### Sección 1.ª—Personal de Estaciones

Jefes de Estación o Administración: 5.135 y 1.284.

Taquilleros y Taquilleras: 86 y 22

Factor: 86 y 22.

Encargado de Consigna: 86 y 22.

Repartidor de mercancías: 84 y 21.

Mozo: 84 y 21.

##### Subgrupo A.—Estaciones y Administraciones

##### Sección 2.ª—Personal de Transportes Generales.

(Afecta a Despachos Centrales y Auxiliares RENFE).

Encargado General: 3.744 y 936.

Encargado de Almacén: 3.480 y 870.

Capataz: 3.161 y 790.

Factor: 2.668 y 667.

Auxiliar Almacén y Basculero: 2.668 y 667.

Conductor: 94 y 23.

Conductor moto-carro: 90 y 23.

Mozo especializado: 90 y 22.

Mozo ordinario carga y descarga: 84 y 21.

Repartidor de mercancías: 84 y 21

##### Subgrupo B.—Transporte de mercancías

Jefe de Tráfico de 1.ª: 3.944 y 986.

Idem de 2.ª: 3.480 y 870.

Idem de 3.ª: 3.161 y 790.

Conductor mecánico: 101 y 25.

Conductor: 94 y 24.

Conductor de motocicletas y furgón: 90 y 23.

Ayudante: 90 y 22.

Mozo especializado: 90 y 22.

Repartidores: 84 y 21.

Mozo de carga: 84 y 21.

##### Subgrupo C.—Transporte de viajeros en autobuses interurbanos

Jefe de Tráfico de 1.ª: 3.828 y 957.

Idem de 2.ª: 3.364 y 841.

Idem de 3.ª: 3.045 y 761.

Inspector: 93 y 23.

Conductor: 93 y 23.

Cobrador: 84 y 21.

##### Subgrupo D.—Transporte de viajeros en autobuses urbanos y suburbanos.

Jefe de Tráfico de 1.ª: 3.825 y 957.

Idem de 2.ª: 3.364 y 841.

Idem de 3.ª: 3.045 y 761.

Inspector: 99 y 24.

Oficial: 99 y 24.

Conductor autobús o trolebús: 87 y 22.

Cobrador: 84 y 21.

Sereno: 84 y 21.

##### Subgrupo E.—Transportes con coches de turismo y taxis

Conductor: 94 y 23.

##### Subgrupo F.—Transportes de tracción sangre

Encargado: 3.068 y 767.

Capataz: 2.784 y 696.

Carrero: 87 y 22.

Volquetero: 87 y 22.

Arriero: 87 y 22.

Mozo de cuadra: 87 y 22.

##### Subgrupo G.—Personal de Servicios Auxiliares

##### Sección 1.ª—Garajes.

Encargado general de 1.ª: 3.161 y 790.

Idem de 2.ª: 2.784 y 696.

Expendedores: 90 y 22.

Engrasadores: 90 y 22.

Lavacoches: 90 y 22.

Guardas de día: 84 y 21.

Guardas de noche: 84 y 21.

Mozo de garaje: 84 y 21.

##### Sección 2.ª—Estaciones de Servicio.

Encargado de 1.ª: 3.161 y 790.

Idem de 2.ª: 2.784 y 696.

Expendedores (1): 90.

Engrasadores: 90 y 22.

Mozos de servicio: 84 y 21.

(1).—A los encuadrados en esta categoría, les será fijado en concepto de Plus de Asistencia la cantidad de 22 pesetas, a partir de la aprobación por los Organismos competentes, de las nuevas comisiones sobre carburantes y lubricantes.

##### Subgrupo H.—Aprendices

Aprendices de 1.º año: 35.

Aprendices de 2.º año: 35 y 5.

Aprendices de 3.º año: 56.

Aprendices de 4.º año: 56 y 5.

Grupo 4.º—*Personal de Talleres*

Jefe de talleres: 4.292 y 1.073.

Subjefe de talleres o Maestro: 3.828 y 957.

Encargado o Contraamaestre: 3.596 y 899.

Jefe de equipo: 104 y 26.

Oficial de 1.ª: 101 y 25.

Oficial de 2.ª: 92 y 23.

Oficial de 3.ª: 88 y 22.

Peón especializado: 88 y 22.

Peón ordinario: 84 y 21.

Aprendiz de 1.º año: 35.

Idem de 2.º: 35 y 5.

Idem de 3.º: 56.

Idem de 4.º: 56 y 5.

Grupo 5.º—*Personal Subalterno*

Cobradores de facturas: 2.668 y 667.

Telefonista: 2.668 y 667.

Ordenanzas: 2.204 y 551.

Botones de 14 años: 35.

Botones de 16 años: 35.

Botones de 17 años: 56.

Porteros: 84 y 21.

Vigilante: 84 y 21.

Limpiadora (por hora): 10,50 (jornada, 21).

Aprendices.—En todo caso, en esta categoría, serán respetados los salarios mínimos establecidos en función de la edad por Decreto núm. 2419/1966.

Art. 5.º—*Plus de asistencia.*—Las cantidades que por este concepto se establecen en el artículo 4.º, se percibirán por día efectivamente trabajado.

Art. 6.º—*Dietas.*—Quedan establecidas en la siguiente forma:

Personal superior, personal técnico y jefes de sección, negociado, jefes de estación y administración y jefes de taller: 300 pesetas.

Oficiales administrativos, encargados generales, encargados, inspectores y categorías similares: 250.

Conductores, ayudantes, oficiales de oficio y similares, peones especializados, mozos especializados y peones: 175.

Conductores y cobradores de las líneas de transportes regulares de viajeros: 175.

El importe de cada una de las dos comidas principales, representa el 40 por 100 de las cantidades señaladas y el 20 por 100, para los gastos restantes.

Art. 7.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias actualmente establecidas, se

percibirán sobre los salarios base de este Convenio.

Art. 8.º—*Vacaciones.*—La duración de las vacaciones anuales, se establece en quince días naturales para todo el personal, aumentando un día más por cada año de servicio en la misma empresa, a partir del quinto año, con un tope máximo de treinta días.

Art. 9.º—*Enfermedad.*—En caso de enfermedad, los trabajadores percibirán con cargo a las empresas, la diferencia existente entre lo percibido a través de la Seguridad Social y el total del salario de cotización establecido, a partir del décimo día de enfermedad hasta un máximo de cuatro meses por año natural.

Art. 10.—*Compensación y absorción.*—El Capítulo de retribuciones de este Convenio, compensa y absorve las condiciones económicas que venían aplicándose hasta su vigencia, sin perjuicio de respetarse las condiciones personales más beneficiosas, valoradas en su conjunto.

Asimismo, podrán ser absorbidas sus condiciones por cualquiera otra legal, jurisdiccional, administrativa o voluntaria que pudiera establecerse en lo sucesivo, en los mismos o en distintos conceptos y denominaciones.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11.—*Puntualidad.*—Después del tercer retraso que se produzca en un período de seis meses consecutivos, contados desde el primer retraso, la empresa está facultada para descontar el Plus de Asistencia que corresponde a cada día en que el retraso se produzca, a partir del cuarto.

Art. 12.—*Contraprestaciones.*—La representación social se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo.—En cuanto a obligaciones, se atenderá a las especificaciones de la Reglamentación de Trabajo.

Art. 13.—*Comisión Mixta.*—Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora, y cuyo Presidente será designado por el Delegado Provincial de Sindicatos.

Art. 14.—*No repercusión en precios.*—Ambas representaciones declaran y hacen constar, que las mejoras que se establecen por el presente Con-

venio, no tendrán repercusión en los precios, sin que esta manifestación pueda ser tomada como fundamento para impedir las revisiones de tarifas de servicios públicos por los Organismos competentes.

Art. 15.—*Legislación general.*—En todo lo no previsto por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Legislación general en la Reglamentación Nacional de Trabajo, en la Ley de Contrato de Trabajo y en las disposiciones generales o específicas oficialmente decretadas que estén en vigor.

### Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

#### Jefatura de la 3.ª Región.

Por haberlo así dispuesto el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, los cotos de pesca deportiva existentes en la provincia de Burgos, funcionarán este año ateniéndose a las normas del año anterior, excepto en lo que se refiere a las siguientes modificaciones:

#### Coto de Ameyugo

Período de funcionamiento: Para la trucha, desde el primer domingo de marzo hasta el 30 de junio. Para el cangrejo, el período hábil de pesca para dicha especie.

Cebos: Se permiten los naturales en el tramo inferior del coto entre la desembocadura del arroyo de Encío y la presa del molino de Bugedo.

#### Coto de Aranda de Duero

Precio de los permisos: Para los socios de las Sociedades colaboradoras, serán los siguientes:

Permiso valedero para 7 días, 10 pesetas.

Permiso valedero para un mes, 25 pesetas.

Permiso valedero para tres meses, 50 pesetas.

#### Coto de Barbadillo del Pez

Se permitirá el uso de toda clase de cebos para la pesca con caña.

#### Coto de Hoyos del Tozo

Número de permisos: Se limitará a 8 diarios para la pesca del cangrejo, además de otros dos reservados a extranjeros no residentes.

Precio de los permisos: Se fija en 25 pesetas el precio de los que se concedan a ribereños y a socios de Sociedades colaboradoras y en 50 pesetas a los demás pescadores españoles.

Período de funcionamiento: Para la pesca del cangrejo, el período hábil.

#### *Coto de San Felices del Rudrón*

Precio de los permisos: Se fija en 50 pesetas el precio de los que se concedan para la pesca de la trucha a pescadores ribereños o socios de Sociedades colaboradoras y en 10 pesetas los expedidos para igual especie a los demás pescadores.

#### *Coto de Uzquiza*

Se suspende el ejercicio de la pesca en el tramo superior del coto, entre la presa del embalse de Pineda y el primer puente de Villorobe.

#### *Coto de Vizcainos*

Precio de los permisos: Se fija en 50 pesetas el precio de los que se concedan para la pesca de la trucha a pescadores ribereños o socios de Sociedades colaboradoras y en 100 pesetas los expedidos para igual especie a los demás pescadores.

Los que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 2 de marzo de 1967.—  
El Ingeniero Jefe Regional, Fernando Luera.

## **Cámara Oficial Sindical Agraria**

### **Grupo Sindical Provincial Remolachero**

#### *Convocatoria de Asamblea Plenaria de cultivadores remolacheros*

En uso de las facultades que le son conferidas, de conformidad con la Orden de Servicio, número 239, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Grupo y contando con la Presidencia de la Cámara Oficial Sindical Agraria que lo ha autorizado, el Presidente de este Grupo Sindical Provincial Remolachero, ha acordado: Convocar a todos los cultivadores de remolacha azucarera de la provincia de Burgos, a la Asamblea Plenaria, que con carácter ordinario, tendrá lugar en Burgos y en el Salón de Actos de la Casa Sindical, calle San Pablo, número 8, el próximo día 17 de marzo de 1967, a las once hora en primera convocatoria y a las once horas treinta minutos en segunda, siendo en este caso válidos los acuerdos que se adopten, sea cual fuere el número de asistentes; el objeto de esta Asamblea será el de tratar y adoptar acuerdos en relación con el siguiente

#### *Orden del día*

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la memoria de actividades desarrolladas durante el año 1966.

3.º Examen y aprobación, si procede, de las cuentas de Ingresos y Gastos del ejercicio de 1966.

4.º Lectura y aprobación, si así se estima, del Plan de Acción para el ejercicio de 1967.

5.º Examen y aprobación, si así se acuerda, de la Plantilla de Personal y Presupuesto de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1967.

6.º Informe y acuerdos, en relación con la Legislación que regula el cultivo de la remolacha azucarera durante la campaña 1967/68, por la que se establece el pago de la raíz por su contenido en riqueza sacárica.

7.º Asuntos que por su importancia sometan a la consideración de la Asamblea los Grupos Locales Remolacheros.

8.º Ruegos y preguntas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento de todos los cultivadores de remolacha azucarera de la provincia, para quienes es obligatoria la asistencia, si bien pueden delegar su representación en otros cultivadores o en su Grupo Local, bastando para ello la comunicación por escrito a la Secretaría de este Grupo Provincial.

Burgos, 1 de marzo de 1967.—  
El Secretario, Manuel Martínez Gento.—V.º B.º—El Presidente, Isidoro Santa Olalla González.

866.—324,00

## **AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete, el presupuesto extraordinario número 3-1966 "para instalación de servicios en el interior del nuevo Mercado de Abastos de la zona norte; urbanización de accesos al mismo, y primera fase de construcción de piscinas, con otros servicios secundarios", queda expuesto al público dicho expediente por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las Oficinas de Intervención de Fondos Municipales, durante las horas de despacho, de conformidad con lo dis-

puesto en el artículo 698 del Decreto de 24 de junio de 1955, pudiéndose formular reclamaciones contra el mismo ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por conducto de este Ayuntamiento, por los residentes en este término municipal y personas y Entidades que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 683 de referido Decreto, y por las causas que determinan el artículo 684 del mismo, todo ello en la forma prevista en indicado precepto y artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 698 y siguientes del antedicho Decreto y demás concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Burgos, 1 de marzo de 1967.—  
El Alcalde - Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

## **Anuncios Particulares**

### **Ayuntamiento de Hontoria de Valdearados**

A los diez días hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y a las trece horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el aprovechamiento de resinas de diecisiete mil ochocientos siete pinos del monte "El Carrascal".

El precio de tasación será rebajado en un treinta por ciento, de acuerdo con la autorización correspondiente, siendo las características de la subasta, las mismas que las publicadas en el "Boletín Oficial" número 4, de fecha 5 de enero próximo pasado.

El pliego de condiciones, modelos y demás circunstancias, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento, a disposición de los señores licitadores.

Hontoria de Valdearados, 2 de marzo de 1967.—El Alcalde.

865.—108,00